

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 29

Cuaderno No. 502

Año 1773.

No. de hojas útiles 13.

Autos seguidos por María Teresa Velacho contra D.
Juan Tomás Hurtado, amo del marido de la demandante
sobre que le dé carta de venta.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

CA-30 1

CAJ 83

DOC 1151

A 14 (carátula)

t
Auto que sigue Maria theodora
Vela no con Juan thomas
Huatao, re q keta abu Ma
noo Mia Atorqa



Amo a
1773

Vina 2. de Nov. de 1773

Remítase al Alcalde D. N. S. M.

ordinario utaq. Maria theodora Velacho de rinda
de la ciudad de S. thiago de Chile y
de Villafuente p. q.

vidente en esta elor Poyes Comomur
de las providencias en legitima de Miguel de Atorga
Sean de sus a prestados bor y Caroz Puerta alor.

BB

de VC. Digo que ha minsticia ha
llegado que el mro thomas farte de la
Calle de las Mantas ha puesto en pri
sion a mi marido en una celda de
de Albarco de esta ciudad el motivo
de su prision lo ignoro y solo se q. esta
Causa de mi marido los Sanados y
Domingos en solitud de mi persona
q. Excorumbre en lo q. son ajenos con
forziles sus Amos este Deuago halo
q. se opone el dho su Amos y querien
dolo el dho mi. Maria de Roucin con su

Com
Ch

18

ypuplicas le hecho no a mala el dho su

por recibido el sup. congrauimmas hamenaz. hasta que bino

Decreto, y en su cumplimiento.

pasandose ante testas y porq. en el termino de tres dias

cosas al esclavo a vela entrego con grande hauso y tem

esta Carr. traslado al nidad le hapuelto preso en la dha fari

amo q. respondiera en

lo de fecho dia

precisam

El Abarto q. llebo Expuerta escottumb

q. el amo q. ma biolento y figuro sepa

con sus esclavos le conceden ocho dias de

no, para q. dentro del le entreguen su pla

saliedo su amo certa justiana Canida

huro habiolutamente con el Dominio de

mo ha exeatat su prission.

Y para q. no se de inpumido este volu

tarorio modo de voluntariedad pue a los

no les he facultativo sin legitima causa

o iuxta ditorceax halos Consoate y ma

en este no caben ningunos vicio y comio

so lo que es facil el probarse, y solo le

el dho su amo en no que le conceder el q. el

habido y Domingos porre amicara ha fura

el Deuio de la Matrimonio, por lo q. ve ha

in la conuotato piedad de VC. Mica

q. Por uno de los receptores de esta ciudad velenos
fig. A su amo q. en el dia ponga en libertad
al dho mi marido de la prision en q. se halla por
raz. de este modo, pueda en q. termino q. fuere
gular hoel que VC. tubiere por conveniente
entregarle su plata q. sera conforme ha pido
pues esta no es mas q. un atema. Dida q. el
amo haga unado con el pues no lo le pida
q. el dia satado q. Domingo como exco. fumbre en
esta ciudad en los q. con asenos paxen hacara
vnu mujeres hacumpla el deuto del Nativ
moris vno tambien hadado en en la cara de
Abasto q. nyo no traiga qualquiera personal
pueda den estos hechos vntanfuera del ven
cristiano q. la justifica. VC nolo hade exami

AVC. Pido quando no ha causa paricello. Por tanto. Pido q. suplico venia a mandar que en atencion de
todo lo q. llevo expuesto velenotifique por uno de los
receptores ha el dho su amo q. en el dia ponga en libe
tad ha el dho mi marido q. en mandar lo hasi veracor
forme a justicia q. meced q. la suplicante espera
ha la canja de la poderosa mano VC.

Otra vez. Pido q. suplico q. cri por alguna
conaceimiento redemir la libertad del apri
sion en q. se halla el dho mi marido velenotifique
al amo Administrador. Mayor como

Alas que Cava Catarto me pex mican frangue
para doente Enquien qualquiera socorro q
Justicia q. p. de Vt supra.

Καὶ ἀθεοδοξία
ταχέως

En la Ciu.^a de los Reyes del Terr. endus
y ocho de Nov.^a de mill. de a. veenta, y
tres. El Sr. D. de Campo D.ⁿ Lohen
so de la Puente, y Castro Manquiel.
de Villapiente Alc.^e ordin.^e de ella y
jurisdic.ⁿ p.ⁿ s. de. hudo p.ⁿ de.
tido el sup.ⁿ de. de. Ex. Remitido.
sin de. y en su cumplimiento.
mandó se pase ante todas cosas
al Exclero, a esta Caxel, y sede
traslado al amo quien Responder
entro de segundo dia p.ⁿ s. s.
san lo p.ⁿ s. s. y firmó con pare
ser del Sr. D. Juan Josef Vidal Alc.
lof de esta Ciu.^a =

top de esta cil.=

Silla Fuerte

Vanderen Davelos

ono te

ss her.

Certifico, y doy fe en quarenta p[re]di

Handwritten text: *Handwritten signature/initials*

Certifico, y ay fce en quanto pudiese

En Querétaro.

SELLO CUARTO, VN QVARTO.
MILLO. AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SESENTA Y OCHO,
Y SESENTA Y NVEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

y ha lugar en lo que en conformidad de lo mandado en el
auto de oficio, se pasó a Miguel Arce, de la Pan de
noria de Sr. P. como sabido a esta Caxtel p. de la Cui. don
de se halla a cargo de la Caxtel de ella, y p. q. conite
apongo p. dilig. en los Doyes del Peru en junio y
tres de Nov. de 1772. setenta y tres años

Joseph Pasq. Manque
V. Recop.

non

Incontinenti, notifique i hore sabido el traslado con
tenido en lo auto a Juan Thomas Hurtado en su
persona oy fee =

Joseph Pasq. Manque
V. Recop.



Yo real.

SELLO TERCERO, VNREAL
AÑOS DE MIL SETECIENTO
Y SETENTA, Y SETENTA

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 y 1773

Libra 19. de Nov. de 1773.

Remite al Alcalde Como S.º

Ordinario Ties de la Causa p.ª q. di las providencias q. Sean -

de Ties a

[Signature]

María Belacho muger Legítima de mi
quiel de Belacho prestando vos y Cauion, con mi
mayor rendimiento puesta a los pies de V.ª E.ª En
los Autos executivos que sigo con el Maximo Tho
mas Sastre de la Calle de las Mantas Sobre la pri
cion y rixta que exe.ª echo en mi marido, y lo
de mas deducido = Digo que la Suplicante Ocurrio
ala Justificacion, y equitativa piedad de V.ª E.ª
exponiendo todos aquellos aruptos que tuvieran
en fauor el Marido de la Suplicante Respecto a
la prision tan biolenta, que el Amo.ª echo con
el, y como la Suplicante y gnorare la Causa de
ella, y solo si sabe que es una toma odiosa que
el dho su Amo.ª agarrado con el, Ocurrida
a ya el dho mi marido a cumplir el debito de
Matrimonio los Sabados y Domingos por Com

[Signature]

[Signature]

En futo, y Costumbre en esta Ciudad conseruados
Sus amos, a los que son ajenos este modo de aliu
A lo que se opone su tmo grandemente.

Nose encontre aya Autor que fauore
alos Amos de borrar a los Comores sin legiti
Causa que lo dirima, Como llebo expuesto en
antecedente memorial que pure a los piores
D. C. X. Y. N. C. X. por superior Decreto se sinu
Remitiolo al Alcalde Ordinario Mangue
de Villafuente, las palabras del Superior Dec
to son estas, Remitese al Alcalde Ordinario
que de Villafuente para que de las praxas
prouidencias que sean de Justicia = Este fue
a mirado el Superior Decreto de D. C. X. con
tanta manera que en el Exordio de Orme dia
no adado la menor prouidencia, y antes si
experimentado el mal de la Suplicante me
yor extorsiones en la prision que se halla en la
Casa de Abasto = Por lo que la Suplicante
se rueba mente en apelacion de agravio y ca
so de fuerza a la Justificacion de D. C. X. para
se sinua mandara que el Alcalde Ordinario
pla como Obligacion como en futo dando en el
las prouidencias que sean de Justicia sin dar
lugar a que la Suplicante aga nuevo recurso
Ante la Justificacion de D. C. X. porque el

Contrario ya se defaxa conoser la malicia Cor
que en esto prosede el Alcalde Ordinario aten
diendo aque en la Infeluidad de la Suplicante
no caben ningunos fondos para poder sostener un
pleito que siendo en la Realidad executibo mo
litosamente lo quieren hacer Ordinario Pue
Como el Amo el dho mi marido tiene el oficio
de Suxae y con alguna fama deende luego tie
ne fauor sobrado y empeno para desentender
se de lo que es Justicia:

La Suplicante no solicita mandados
cosas, la una que se saque a mi marido de la
prision en que se halla sin lesotima Causa
y se ponga en libertad para q^d ealli en el ter
mino que V. Ex^a tubiere por Conbeniente
le entregue a mi Amo el Dinero en que lo
apexiuis. Lo Segundo que se le aga Contrar
el motivo de su prision pue en el no cabe ningun
no echo sospechoso para tanto Castigo. Por
lo que se ha de dexar V. Ex^a mandax se le ve
liva informacion al Onixado procedimi
ento con que Siempre se ha mandado quan
dando fidelidad en todos los arumpros que
por sus amos y otros particulares se le
an Contruido y Por tanto:

A N. Ex^a pido y suplico se sirva mandax q^d

En reglo.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y

VNO.
SERVE PARA LOS AÑOS DE 1771 Y 1772

en atencion a todo lo que hebo expuesto, el la
Alcalde Ordinario Cumpla con su Obligacion
como en Tuto que en mandarlo asi sera
Conforme a Justicia y en execucion de la Suplica
Cante expone alcañan de la Poderosa man
de D. Ex.^a Otrosi

A. N. Ex.^a pido y suplico que ponga al quien a efica
tad que en esta sujeta materia pueda O.
unir y no moleste la Tutificacion de
D. Ex.^a Se sirva mandar Sele verina al d.
mi marido y informacion del Onxado p
cedimiento con que siempre se ha manejado
Guardando fidelidad en las Confiamas que
por sus Arnos y otros particulares se le
han Conferido que en mandarlo asi sera
de Justicia Costar que pido vt. Supra:

Maria Beltrán Chao

Unia 17. de Nov. de 1773

Como Senor

ponga con la represent. que se copiera, y
traigare p. prove. D. Juan Tomas Huastado con su m.
en sobre el tras clabo nombrado Miguel Chileno
lado q. Se solicita el mismo que compró en cantidad
Exerciento 8, pesos, y viendo de mas
constumbres q. del todo lo inutili-
zan p. el servicio aque el Rip. te
tiene necesidad de destinarlo re-
soldio vendiendo concediendole
como con efecto le concedio ten-
mino competente, para que bu-
cave uno a su satisf. n. Abuan-
do de este permiso se mantubo
muchos dias fuera del poder
del Rip. te y quando trató apre-
hendelo cometió el quabe eso
ro de haver levantado contra
el las manos. Con este motivo
fue preciso ponerlo en una Ca-
sa Paraderia para facilitar

Sanz
CH

24

su venta è imponente alguna co-
nexion. Protesta el sup.^{te} no
haverlo cartegado con nadie
ni menor escedido en lo ma-
ximino aux en el bochorro
del furor en que lo puro el de-
lito de haver puesto en venta
rona las manos. Sin embar-
go tiene noticia el sup.^{te} q. ha ocu-
rido a este sup.^{te} Or. no
clabo suponiendo, q. se le ha
infernido Cevizia, y o trax calum-
niar importunar de que en
costumbran haren por esta
especie de gente, para mal-
quitar a los Amos. Y cono-
ce el sup.^{te} el efecto de este recur-
so, y para que, por efecto de
una relaz.ⁿ subiecticia no
se espida alguna providen-
cia contraria a lo no ocu-
rre a la sup.^{te} Justificaz.ⁿ

que se rinda mandan, que
del M^o de presentado, por el
Puro dho reled^e Exarlado vinq.
en el interin se inobe en cosa
alouna: p.^a tanto.

Av. Co.^a pide, y sup.^a se rinda ma-
dan se fure con esta re-
presentacion la que se, or-
duos, por parte de dho mu-
Exclabo, y que fho se rinda de
ella Exarlado vacandose
a este fin de la parte, y lu-
gan don apremis donde se
hallare, y suspendiendose
en el interin qualeng.^a pro-
videncia como en de fure,
q.^e con mnd^o ex. pera de la po-
denora mano de V.^o

Juan Thomas Huerta
En la Ciudad de Mexico el Peru-
enveinte y quatro de Nov.^e de mil y se-
cientos setenta y tres any. Notifig.^e el
por Decreto provido a pto memor.

El

En real.

SELO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SIENTA, Y SIENTA Y
VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773



a ph Pascual Marques Recop.
en su persona Eq. dy fee

Carlo^t
Carillo
Recop.

Vina 27 de 9. de 1773,

+ 8
Como v.

Pongase con los antecedentes de la materia y
traigame como
esto mandado, a
cuyo fin se saca
ran con ofrernos
del poder de la pen-
sion donde se hal-
len

Juan Thomas Hurtado con su
Orn. rendim. Dize que con noticia
q. tubo de haver ocurrido a este
Orn. no
dijo. Gov. en Zambo Chileno su
Esclavo suponiendo q. se le trata-
ba con cericia en una Cava Pa-
naderia donde estaba preso, pi-
dio se le diese traslado de la re-
querencia q. echa en este propo-
sito, y V.C. se le dio mandan-
que se le recogiere de poder de la
parte donde se encontrare, y
se traspare al Despacho para
resolben sine el pretendido tras-
lado. Hallare el Mm en poder
del Recop. Orn. Joh. Panguel Mm,

Santa
Cruz

St

quien notificó al sup.^{te} una pro-
videncia expedida, ^o el Alcal-
de Ordinario, p.^a q.^e el Endabo-
le, pudiese en la Carcel sin ha-
uersele antes, oretado la aud.
necesaria. Afin de recopen el
expediente con arreglo al
mandado recibido el sup.^{te}, que
a este Recop.^{or} se le hiziere saber
el decreto, proveydo al m.^o pedi-
mento, y haviéndose arribo
entado, con Carlos del Casti-
llo no se ha conseguido su en-
trega en el Oficio de la Posema-
cion, por con banios, oretos.
tos se ha excurado siendo ya
preciso, q.^e por el Ripon del
apremio tenor cumplim.^{to},
lo mandado: en cuya atenz.
A. C. p. d. y sup.^{ca} se resaba man-

Unia 1.º de Dic. de Jan, q.º el es, dediente yue
1773. ta matenia se vague en el
dia con a premio de poder del

De buelo enra esto
autor al Alcalde de la parte y lupan donde
Ordin. Ties de la de hallase, don en atri de tur
Caura donde laurida que con una ex, pena al
paxen uaxian de Cauraan de la podenora mano

quidito. como rizen
q.º les con venga
sin q.º en este Sup —
Prob. no admitta

H. U. C.

Juan Thomas Justadog

Excoito, ni repa
ventacion sobre
el asunto —
Enlg. Thayer en de uno, y ricta
figue el Sup. De uno proviessen
este itemon. a Jph. Pareual
Manquer Precep. en un paxionen
origue o i fca

Sanz
C. H.

Carlo
C. H.
Precep.

24

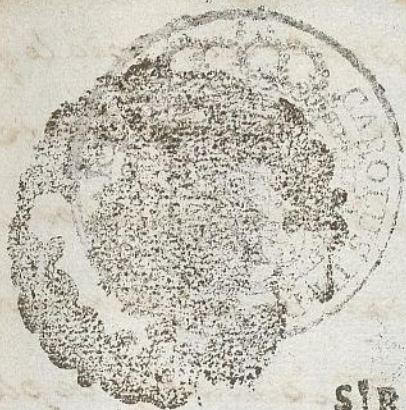
IN

da reel.



GENIO TERRORIS, VN REZAL
ANODEN VIL GELTVOIENTOS
Y SESENTAY OCHO, Y SESENTAY
SIRVA A LA DIGNIDAD DE 777 Y 1777

8



1011

En rest.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS
Y SESENTA Y OCHO, Y SESEN-
TA Y NUEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1771 Y 1773



Tuan Thomas Huertas en lo Autos, que intenta re-
quirir Maria Teodora Velacho Muger, que dice ven
de Miguel de Arzonga Mulato mi Esclabo sobre
que le otorgue escriptura de venta, y demas dedu-
cidos. Digo, que seme ha dado traslado delor Me-
moniales de f. y f. en que la dho dcha estable-
ce la irregular solicitud de que al referido Esclabo
sele ponga en libertad para buscar fmo a su rati-
faccion, y en terminos de Justicia se hade de suir
V. S. mandar, que dentro de segundo dia afianse de
persona, y founales, y no executandolo sele vertien-
ya inmediatamente ala Casa Panaderia donde
fue cotraido sin, precedente citacion mia ni mas, lu-
tificacion de Cauza legitima, que el simple, y demu-
do dho dela referida de Muger por ven arsi conforme
a dño.

La relacion contenida en lo Memoniales de
f. y f. califica el desprecio, que merece la im-
tancia que contra mi se ha preparado. En su com-

pleos de impertinencia, y de propósito todo lo q.
se alega, para que seme òbligues à vender à este
Siervo tanto, que es indubitable ser à aquellos ue-
moniales obra delo que abusan de las, permiso-
nes del, loo inundando los Tribunales de plei-
tos infuor con notorio detrimento del publico.
En la representacion de f.º no hay clausula,
que no contenga involencia, y falta de respeto
à este Tribunal, y en la de f.º nada se recono-
ce, que no sea en deracuerdo, Pues la Regna ma-
ria Teodora, con el solo echo de haver yo puesto
ami Escrito en la Casa Panaderia de D.º Pedro
Salcedo no solamente hai, pretendido, que incon-
tinente se le puciere en libertad sino, que seme
compela à venderlo sin señalan motivo alguno
inductivo de sericia ni, producan, prueba alguna
eror de, oneciables pretextos, que en rason se
embazanale el congreso con su uso de ale-
go en el de f.º.

Quando el Escrito se presenta contra
el Amo, proponiendo una insubstantialidad
por fundamento de su demanda no debe esta
admitirse, y mucho menos quando carece de jus-
tificacion, prubale del dominio extrayendo
lo de su poder, con que este seria un verdadero der-

pofo que se infernia con violencia, y menos con
fornidad. Todos los dias se estan repitiendo que-
menas de esta naturaleza, y los fimos se hallan
en continua rozobra, y agitación recelando quan-
do estas turbulencias toman incremento, que ba-
ran a ver conuincion. La innegable divⁿocion
de dño, que enseña, que únicamente concurriendo
servicio formalmente tal, queda el Siervo gozan del
beneficio de mudan de dominio haze, que quando
no se puntualizen echos particulares, que cali-
fiquen el maltrato, y castigo no se deban admitir
las demandas ni darles requito, pidiendo al fin
del servicio como se ha executado en el caso, pre-
sente; pues la Señora Maria Teodora nada mas
ha dho, que el que no se le permite dormir con su
marido, y que por esta razon se le puso en la Pa-
nadencia sin dexir una palabra senca de si ante
o des, pues se le huviera echo el menor castigo lo que
no huviera omitido en el empeño de fomentar
importunar contra mi conducta para valirme
con sus deshonras.

Tamar se reprehendido con reverencia
este Exclabo ni arado con el de aquel tratamien-
to, que demanda su condicion sexual. En mi
casa era reputado por un familiar, y no como
un Exclabo; la union con su mujer nunca le fue

En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y OCHO, Y SESEN-
TA Y NVEVE.

SERVE PARA LOS AÑOS DE 1771 Y 1773

impedida ni vino animamente de mi, antes de ven-
miento. Las asistencias para que auxilia-
se a la Mujer califican esta vendida puerro-
bre los emolumentos, que reportaba diariamente,
en la tienda a costumbre dante todos los Domín-
gos tres reales de plata. Sin malan cortim-
bier me obligaron a, procuranto reparar de mi
poder, y a deliberar su venta a cuyo fin le reñi
le termino competente, que le fue, procurado
pero abusando del permiso emprehendi una
vendadera fuga, y fue necesario aprehenderlo
en cuyo acto cometio el execrable delito de le-
vantar contra mi las manos como todo lo que
do justificar plenissimamente.

Con este motivo se le paro ala Parade-
ria de D.ⁿ Pedro Salcedo sin dante un Anote-
aun quando era fiera hedon a que se le castiga-
re vedamente. Poco dias mediaron de mi ca-
tura a quando se presento la Mujer, quem-
teniendo cona subreancia, que de sin imbuento
la quimera de suponer el embarazo del pro-

En real.

DELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
SESENTA Y OCHO, Y SESENTA
Y NUEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

desu reconocimiento, y aun que por este echo q.
no induce revoca, y que solo extrajo en el sim-
ple, y desmudo dho de una bil Escalaba, no se pu-
do sin precedente Audiencia mia extrañarse
al Escalabó, è imponente el onabamen de paosan
en la prision los dños desu Caxcelenia, y
alimentacion con todo V. S. tubo, por combeni-
ente tomar esta anticipada providencia, y
de ello resultó, que se requiriese en el dño. Gor, no
con la dertempplanza, y descomediimiento, que
manifiesta el Memorial de f.º como que esta
es una gente, que solo trata de hacer, o no oírlo
con importunacion, y desvergüenzas.

La verdad es que, por razon de la demanda
nada mas se pudo resolver, que el que seme no
tificare no pudiese embarazarse en que estos dños
Señores se uniesen en los dias, que resta de este
año esta Ciudad, pero de ninguna suerte que
se abriese la Puerta a dños dños pleitos sobre
matenia, que nolo permite. Lo que, por tod

Plagare sacral título deo revertir la duna calamidad de litigam.
Et claro el allanar, y el que seme infieran por, por, juicios,
mismo prestado, que con la estado en la Cancel seme extan si-
parte del Año
para su venta a quiendo se deliberado no hazer, particular
fin de que solicite invidencia en su venta, por que estoy, por
Comprador, como to aque se execute, por el, precio, que me con-
del termino de to, y sin ver de mi cargo el dño de encriptu-
quinte dia, que to, y sin ver de mi cargo el dño de encriptu-
para ello, se le cénara, y se canala; pero como me asiste la fur-
la base de apoxebim^{to} ta fundada por, fecha de un, fuga si se, pucie.
y de consentimien^{to} se en libertad, y al mismo tiempo tengorna
to del mismo Año accion indisputable para tener a mi satis-
fale de soltura - accion indisputable para tener a mi satis-
necediendo la fianzacion acordada su, persona, ex, preciso, q.
a de supervenir, y ante todas cosas Otonque, fianza con fise-
mrale con preno to de todo abono, para que en un, penamido.
ra, que sea de satis cion termino de que Año, y que deno cum-
accion del presente plinto dentro de segundo dia de le restituya
Exonivans =

E
E
D

incontinenti ala Casa Panaderia de donde
fue sacado sin, procederse en la materia
con Orden ni, figura de juicio, con quanto
no hay en las circunstancias de mi allana
miento sobre que pueda recaer; o tanto.

A. V. S. pido, y sup. arilo, provea, y mande en
Justicia

Otonque. Digo, que en esta Causa en Accion el dño

Juan Lopez Vidal a quien por Justar Causa
que me asisten lo tengo por odioso, y sospecho
so, y desandolo en su buena opinion, y la-
ma lo recuso en toda forma de dño, para q.

de abstenga de conocer en ella, por tanto.
A V. S. pido, y suplico que haviendolo, por recurrido se vin-
da nombrar dño en su lugar, y juro a Dios
nño señor, y a esta señal de Cruz + que en esta
recusacion no procedo de malicia sino por
alcansar Justa que pida ve supra.

Juan Thomas Hurtado

En la Ciu. de los Reyes el Peru en seis & Diez & mill Sete. Se-
renta y tres años, ante el Sr. Marq. de Villafuerte Alcaide de Oroya
nació de esta Ciu. y su fidesdicion p. su May. se presento esta Pet.
Vista por su dñs. en quanto al otro si, hubo por recusado al
D. D. Juan Joseph Vidal, y mandó que pase el auto. y extra-
causa al D. D. Juan Anton de Alcaide Alcaide de esta Ciudad.

Silla Hurtado

Antemio
Manuel Davalos

En la Ciudad de los Reyes el Peru en veinte
se Diez & mill ochocientos ochenta, y tres años
Sr. Nro. de Campo D. Lorenzo de la Fuente, y Ca-
tro Marques de Villafuerte Alc. ordinario
de esta Ciu. y su Jurisdic. p. su May.
Haviendo visto este Escrito en lo pñal, man-
do que se haga vaben al Esclavo el alla-
nam. prebado por p. de sel Año p. v. ven-
ta a fin de que volivite Comprador entre
sel termino de quince dias q. p. ello vele
reñela, veso de aperebim. y se convertim

En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
NOS DE MIL SEISCIENTOS
SESENTA Y OCHO, Y SESENTA
Y NVEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

del mismo Año y de de vultura precediendo
la fianza de su persona, y formal conper
sona que sea de satisfaccion de mi el pre
sente Ex.^{to} y en lo proveyo, y firmo conper
sona del Don Juan Antonio Arcaya Arceon
sefena Ciu.

Si la fuerate

Antem
Juan Lopez Davalos

on
n.

En la Ciu. de los Reyes al Pexu en siete de Dize. En mill sette. setenta y tres.
Lo el Ciss. Sei, notifique, e hice saber el auto de amba como en el se contiene
Antiquel de Astorga Mulato preso en la Carcel de la Ciudad, en su persona que
Don fee

Juan Lopez Davalos



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES. +

Juan Thomas Hurtado en los Autos que inten-
ta seguir mi Esclavo Miguel de la Torre me q. le otorgo.
Escrito de venta y demar de ducado. Dijo, q. demar
conveniente y con respecto a lo fundado que co-
nveniente en mi anterior escrito de rreio J. P. man-
dar q. dentro del termino de quince dias buca-
re el re-endo Esclavo. Amo a su raturacion, y q.
otorgando, iama que fuere de abono se le conce-
diere volunta dela. oracion enq. se halla. Esta
providencia se le notifico luego, q. fue expedida
pero en todo el termino no ha practicado dilig.
alguna de modo, q. permanese en la Carcelaria
causando los costos de su mantenimiento, y anu-
enciando de su mantenimiento, por carecer de su rreio, b.
el dilatado q. ha mediado desde q. se aponio
no, y desde q. enpore hendio la fuga. Quando fue
conducido este rreio ala R. Carcel se coto, b. de
la Casa Panaderia donde lo tenia, puesto en Cur-
todia sin hanerle echo el menor castigo. Por
esta rason, es conforme q. hoy sea rrestituido
al mismo lugar, para si dentro de quince dias no
ha podido hallar amo, iadon, o ana valin abun-
carlo

Auto y visto en ^{carlo} no, es tolerable, q^e al pretor de una deman-
atención a los funda- ^{da} destituida de todo, fundam^{to} convenientemente
mentos q^e esta p^{te} ex- ^{to} el despojo, que ya tiempo sufriendo, y q^e re-
pone y ala Rebeldia ^{ha} procedido ^{hacia} mayor con la demora. En suma, es llega-
con q^e ha procedido ^{do} el tpo de q^e este Escrito se restituya ala ca-
el Escrito, sin usar ^{sa} Panaderia, y q^e reme de, e en valbo lo e ten-
de su dño en modo al- ^{del} dominio bajo dela, proscota q^e desde
guno con vista del ^{luego} ha po dno vendento nicaradando en
convenimiento p^{te} ^{auto} de f^{te}. Entre que
tado p^{te} su venta p^{te} ^{de} no
el año, y demas ^{de} no
providencias de su ^{de} no
favor q^e contubo el ^{de} no
auto de f^{te}. Entre que
de adho año bajo ^{de} no
dela Caución ^{de} no
ofenderlo, ni enage-
narlo p^{te} esta causa ^{de} no

esta materia, para lo ^{de} no
cader en ^{de} no
Juan Thomas huxtao

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y tres de Dize. de mill-
set. setenta y tres años ante el ^{de} no
dela Puente, y Caronde Marques de Villafuente Al. ordin. de
ella, y su jurisdiccion p^{te} ^{de} no

Vista p^{te} su ^{de} no
Dixo q^e en atención a los fundamentos q^e esta parte expo-
ne, y ala Rebeldia con q^e ha procedido el Escrito, sin usar
su dño en modo alguno con vista del convenimiento p^{te}
para su venta por el año, y demas providencias de su fa-
vor q^e contubo el auto de f^{te}: ^{de} no
año bajo dela Caución de no ofenderlo, ni enagenarlo p^{te}
esta causa, anilo proveyo, y firmo con paneser del d. d. Juan
Antonio de Urbicaa ^{de} no

Villafuente

Antem
Mano de Davalos